



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.
EXPEDIENTE: TET-JE-026/2018.

ACUERDO PLENARIO DE SEPARACIÓN DE AUTOS

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-026/2018

ACTOR: JUAN CARLOS TESIS AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL Y OTRA.

MAGISTRADO PONENTE: JURIS DOCTOR HUGO MORALES ALANÍS.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a once de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guardan los autos del juicio electoral identificado con la clave TET-JE-26/2018, este órgano jurisdiccional emite **acuerdo de separación de autos, para el efecto de reencauzar** el escrito de Tercero Interesado Partido Revolucionario Institucional a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a un nuevo medio de impugnación, y,

RESULTANDO

I. Antecedentes.

1. Demanda. Mediante escrito presentado el veintisiete de abril del año en curso y recibido al día siguiente en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el actor Juan Carlos Tesis Aguilar, representante propietario del Partido Acción Nacional promovió Juicio Electoral, en contra del Acuerdo ITE-CG 34/2018 que resolvió respecto de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría

relativa, presentadas por la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia”.

2. Escrito de Tercero Interesado. Mediante oficio de uno de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitió el escrito de Elida Garrido Maldonado, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo, quien compareció con el carácter de tercero interesado en el juicio al rubro indicado.

Del citado escrito se advierte que el tercero interesado solicita se confirme la impugnación realizada por el actor Partido Acción Nacional.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver sobre el cauce legal que se debe dar al escrito del tercero interesado, pues el mismo se presentó en los autos del presente juicio que es del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 80, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues en este caso, se trata de conocer los planteamientos contenidos en el escrito del tercero interesado como un nuevo medio de impugnación.

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.
EXPEDIENTE: TET-JE-026/2018.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica una modificación en el curso ordinario del procedimiento, al ser necesario que el referido escrito se sustancie a través de un nuevo juicio.

En lo conducente, resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99²**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

El referido criterio jurisprudencial, indica en esencia que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, ante ello el magistrado instructor únicamente podrá formular el proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria del órgano jurisdiccional.

TERCERO. Separación de autos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Medios, cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, se acordará la correspondiente separación de autos por el Pleno del Tribunal Electoral.

Así, el propósito esencial de la separación de autos – escisión – es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameriten un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

² Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte-Vigentes, Pág. 236.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se encuentra acreditada la existencia del escrito de Elida Garrido Maldonado, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual aduce que debe revocarse el acuerdo ITE-CG 34/2018, en razón de que la candidata registrada por la coalición "Juntos Haremos Historia", participó en el proceso de registro de candidatos en dos diferentes partidos políticos.

En ese sentido, es necesario ordenar la separación de autos, para el efecto de que los planteamientos realizados por el tercero interesado, este órgano jurisdiccional realice el estudio correspondiente en un medio de impugnación distinto al presente juicio.

En razón de lo anterior es necesario señalar que se deberán observar las siguientes consideraciones.

QUINTO. Reencauzamiento y trámite ante la autoridad responsable.

A. Reencauzamiento.

El artículo 95, Apartado B, párrafo Quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, será la autoridad jurisdiccional local, encargada de sustanciar y resolver los medios de impugnación dispuestos en los ordenamientos electorales locales, entre los cuales se encuentra el Juicio Electoral, previsto en la Ley de Medios.

Para tal efecto, se considera que la vía idónea para sustanciar el presente medio de impugnación es el *Juicio Electoral*, pues éste es el medio apropiado para determinar la pretensión del Tercero Interesado, máxime que los artículos, 14, fracción I, 16, fracción I, y 80 de la Ley de Medios, establecen que dicho juicio será promovido por el partido político a través de sus representante legítimos.

En las relatadas circunstancias, lo procedente es conocer y resolver el escrito de Elida Garrido Maldonado, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional como Juicio Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.
EXPEDIENTE: TET-JE-026/2018.

Para tal efecto, previa copia certificada que quede en actuaciones, la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral **deberá desglosar** el escrito de Tercero Interesado y sus anexos, a fin de que proceda a **integrar y registrar en el Libro de Gobierno el nuevo expediente que se identificará con la clave que corresponda.**

Adicionalmente, **deberá agregar copia certificada del presente acuerdo plenario**, al nuevo expediente, con la precisión de que el mismo, deberá turnarlo al Magistrado Titular de la Segunda Ponencia, al ser el Magistrado instructor en el presente juicio, para que lo sustancie y resuelva como Juicio Electoral.

B. Trámite ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En las anotadas circunstancias, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer la integración del expediente, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere al **Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su calidad de autoridad responsable** en el nuevo medio de impugnación, para que realice lo siguiente:

1. Inmediatamente que reciba la notificación del presente proveído, **publicite** durante el plazo de **setenta y dos horas**, el medio de impugnación correspondiente al escrito del Partido Revolucionario Institucional y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, de la Ley de Medios, y de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos, quedando vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, **remita a esta autoridad la cédula de publicación, constancia de retiro correspondiente**, y según sea al caso, remita él o los **escritos de tercero interesado** que se hayan presentado; y, en caso contrario, la **certificación de incomparecencia de terceros.**

2. Rinda su informe circunstanciado y remita todos los documentos relacionados con motivo de las manifestaciones vertidas por Elida Garrido Maldonado representante suplente del Partido Revolucionario Institucional en su escrito de referencia y sus anexos, así como aquellos que estime necesarios para la resolución del asunto, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las pruebas relacionadas en el acto combatido por el ocurso, remitiéndolo a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído.

Se **apercibe** a la autoridad requerida, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, o no remitan la documentación correspondiente, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que hayan quedado debidamente notificados del presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

SEXTO. Efectos de la resolución.

1. Se **ordena** la separación del escrito presentado por Elida Garrido Maldonado representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de Tercero Interesado, en el Juicio Electoral identificado con la clave TET-JE-026/2018.
2. Se **reencauza** el escrito de tercero interesado a Juicio Electoral, para tal efecto, se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, **desglosar** el escrito de aludido Tercero Interesado y sus anexos, a fin de que proceda a **integrar y registrar en el Libro de Gobierno el nuevo expediente que se identificará con la clave que corresponda.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.
EXPEDIENTE: TET-JE-026/2018.

Asimismo, **deberá agregar copia certificada del presente acuerdo plenario**, al nuevo expediente, con la precisión de que el mismo, deberá turnarlo al Magistrado de la Segunda Ponencia, al ser instructor en el presente juicio, para que lo sustancie y resuelva como Juicio Electoral.

3. Se **requiere al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para el efecto de que remita la documentación requerida, al expediente integrado con motivo de la separación de autos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. De conformidad con lo razonado, se **ordena** la separación del escrito de tercero interesado Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se **reencauza** a Juicio Electoral el escrito de tercero interesado, por lo que la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral **deberá desglosar** el mismo y sus anexos, a fin de que proceda en los términos del considerando QUINTO.

TERCERO. Se **requiere** al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cumplir con lo ordenado en la parte final del último considerando de la presente resolución.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese adjuntando copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** al actor, terceros interesados, y Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio señalado en autos; mediante **oficio** al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a quien se le deberá adjuntar copia cotejada del escrito del tercero interesado (PRI) y sus anexos, para cumplir con lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, Juris Doctor Hugo Morales Alanís y José Lumbreras García, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. JURIS DOCTOR HUGO
MORALES ALANÍS
SEGUNDA PONENCIA

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS